



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 02005 DE 2002

(08 AGO. 2002)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO ENTRE LA ALCALDÍA DE EL MOLINO Y CORPOGUAJIRA EL DENOMINADO "ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO" EN LO RELACIONADO CON SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA-, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 1 de la ley 507 de 1999, y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que según el Numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Decreto 879 de 1989, reglamenta los capítulos II, III y IV de la Ley 388 de 1997, en cuanto a los contenidos y componentes del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial y la forma de presentación del mismo.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 159 de 1999, expide los determinantes ambientales para la formulación, evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1322 de 1999, establece el reglamento para la presentación de proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, para efectos de su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que mediante escrito fechado el 9 de abril de 1999, el Alcalde Municipal de El Molino, presentó a consideración de la Corporación el documento que se tituló "Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Molino", del cual se avoco conocimiento mediante, Auto No. 00056 del 14 de Abril de 1999.

Que el equipo técnico evaluador de esta Corporación objetó el documento y mediante oficio de fecha 14 de mayo de 1999 le hace llegar las observaciones al alcalde municipal

Que el 4 de abril de 2000, el Alcalde Municipal de El Molino, presentó nuevamente a la Corporación el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el 1º de junio de 2000 se llevó a cabo una reunión aclaratoria entre la corporación y la administración municipal de El Molino, donde además de dejar constancia de que la responsabilidad directa de la presentación del E.O.T., tal como

lo estipula la Ley 388 de 1997 esta en cabeza del señor Alcalde, como primera autoridad del municipio, se objeta por tercera vez el documento, del cual se levanta un acta que se firma por lo que en ella intervinieron.

Que mediante escrito de fecha 28 de junio de 2000, la Alcaldía Municipal de El Molino presenta por tercera vez el Esquema de Ordenamiento Territorial para su evaluación

Que el Equipo Técnico Evaluador del Esquema de Ordenamiento Territorial por parte de la Corporación objeta nuevamente el documento ya que las observaciones que fueron hechas anteriormente no fueron atendidas en su totalidad

Que el 27 de abril de 2001 la alcaldía municipal de El Molino presento por cuarta oportunidad el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial

Que el equipo técnico evaluador del Esquema de Ordenamiento territorial por parte de la Corporación objeta por cuarta vez el documento, debido a que las observaciones realizadas aún persisten y la presentación del documento era desorganizada lo cual hacía difícil su análisis.

Que el 5 de julio de 2001, el Alcalde Municipal de El Molino retira formalmente los documentos correspondientes al Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2001, el alcalde municipal de El Molino presenta por quinta vez a consideración de la Corporación, el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el Equipo Técnico Evaluador del Esquema de Ordenamiento Territorial objeta una vez más el documento en algunos aspectos ambientales que son necesarios mejorar o complementar en su desarrollo a través de un informe técnico, el cual se adjunta a un oficio con fecha 27 de diciembre de 2001 que se envía al alcalde municipal de El Molino.

Que mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2002 la administración municipal de El Molino autoriza al doctor Wilmer Zubiría Viecco, consultor del departamento que apoya a los municipios del sur de La Guajira en la formulación de los Planes de Ordenamiento, para que retire formalmente el documento del E.O.T., para hacerle los ajustes pertinentes.

Que el 15 de abril de 2002, la administración municipal de El Molino, a través de la consultoría departamental presenta por sexta oportunidad a consideración de la Corporación el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial, del cual se avocó conocimiento de la presentación por segunda oportunidad mediante Auto 0078 del 16 de abril de 2002.

Que revisado nuevamente el documento, se observó que fueron corregidas las observaciones planteadas por la Corporación.

EPG/Judith A.

Cra. 7a. No. 3-08 Edificio El Ejecutivo 2do Piso Tels.: (095) 7273905 - 7273652 - 7272581 - 7283472 - 7276806
Telefax. 7273904 e-mail:corpogua@col3.telecom.com.co
Laboratorio: 7285052 - Fonseca 7756123



Resolución N°

51

Corporación Autónoma Regional de La Guajira
de 2002
02005

Que el Municipio de El Molino a la fecha no tiene legalizada ante Corpoguajira la Concesión de Aguas para el Acueducto la cabecera municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Que el Municipio de El Molino, no confrontó la información del Cálculo de la Carga Contaminante obtenida por la Corporación y entregada al Municipio a través del Documento denominado, Metodología de Implementación de Tasas Retributivas para continuar con el proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.

Que la ley 373 de 1997, establece que todo Plan Ambiental Regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”.

Que el Municipio de El Molino aprobó, mediante Acuerdo N° 002 del 10 de marzo de 2000, emanado del Concejo Municipal, el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin haber presentado el documento a Corpoguajira, para su concertación en los asuntos exclusivamente ambientales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 y el Parágrafo 6 del Artículo 1º de la Ley 507 de 1999, lo que hace necesario revocar el acto administrativo expedido por dicho Concejo para obtener la Resolución que declara concertado el PBOT expedida por la Corporación.

Que mediante oficio de fecha 17 de junio de 2002, se recibió copia del Acuerdo Municipal N° 007 del 10 de junio de 2002, por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal N° 002 del 10 de marzo de 2000.

Por lo anterior, el Director General de CORPOGUAJIRA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertado entre el Municipio de El Molino y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, el denominado Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, en lo relacionado con sus aspectos ambientales, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de El Molino deberá legalizar en un plazo no mayor de tres (3) meses, la Concesión de Aguas para el Acueducto de la cabecera municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Artículo CORPOGUAJIRA realizará los aforos

EPG/Judith A.

Cra. 7a. No. 3-08 Edificio El Ejecutivo 2do Piso Tels.: (095) 7273905 - 7273652 - 7272581 - 7283472 - 7276806
Telefax. 7273904 e-mail:corpogua@col3.telecom.com.co
Laboratorio: 7285052 - Fonseca 7756123



50

Corporación Autónoma Regional de La Guajira
de 2002
02005

correspondientes y mediante Resolución motivada liquidará y cobrará las tasas por uso del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de El Molino, deberá en forma inmediata elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: A la finalización del primer semestre del año en curso, el Municipio de El Molino, deberá presentar a CORPOGUAJIRA una declaración sustentada, con una caracterización representativa de la calidad de sus vertimientos o podrán hacer una declaración presuntiva de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.

PARÁGRAFO: De no darse cumplimiento a lo ordenado en el Artículo anterior, CORPOGUAJIRA procederá a establecer en forma presuntiva, de acuerdo con la información mejor disponible, la calidad de los vertimientos y mediante resolución motivada establecerá el cobro de la Tasa Retributiva respectiva.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOGUAJIRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y el de la apelación en cuanto a lo no concertado, ante el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 507 de 1999

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente por edicto la presente decisión al Alcalde del Municipio de El Molino

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

08 AGO. 2002

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ed. f. n. s. l.
PEDRO NEL MOSCOTE MOSCOTE
Director General

EPG/Judith A.

Cra. 7a. No. 3-08 Edificio El Ejecutivo 2do Piso Tels.: (095) 7273905 - 7273652 - 7272581 - 7283472 - 7276806
Telefax: 7273904 e-mail:corpogua@col3.telecom.com.co

Laboratorio: 7285052 - Fonseca 7756123